J 14

40-2017-1556 63

Daniela R.

F. Oficios

RV: Para buscar Superintendencia del Juzgado 14

Lina Julieth Martin Piñeros <lmartinpi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 9:43

Para: Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez <cgutierg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (879 KB)

AUTO DECRETA APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL - CALENTAO EXPRESS-.pdf; CALENTAO EXPRESS- AUTO DESIGNA COMO LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD AL DR JUA .pdf; JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.pdf;

De: Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 18:35
Para: Lina Julieth Martin Piñeros <lmartinpi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Para buscar Superintendencia del Juzgado 14

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Juan Manuel Jimenez G
Auxiliar Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 12:06
Para: Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: AVISO DE INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA CALENTAO EXPRESS S.A.S -JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodríguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 20:54
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: AVISO DE INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA CALENTAO EXPRESS S.A.S -JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Area Operativa <operativourazanabogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 1:30 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GINNA MENDOZA <GINNA.MENDOZA@urazanabogados.com>
Cc: Jael Gomez <jaelgomez@urazanabogados.com>
Asunto: AVISO DE INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA CALENTAO EXPRESS S.A.S - JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Buen día,

Señores,
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Referencia:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Tipo de Proceso	Liquidación Judicial Simplificada
Concursado	**CALENTAO EXPRESS S.A.S**
Liquidador	Dr. Juan Carlos Urazán Aramendiz, identificado con cédula de ciudadanía No 79.570.607 y TP 105.884 del C.S de la J.
Estado Actual Proceso	En cumplimiento de las labores iniciales en el proceso concursal.
Asunto	**Aviso de iniciación del trámite de Liquidación Judicial Simplificada, ordenado en el Artículo Cuadragésimo cuarto del Auto No. 431-010842 del 15 de octubre de 2020.**

Como parte del equipo de trabajo del Dr. **Juan Carlos Urazán Aramendiz**, Liquidador de **CALENTAO EXPRESS S.A.**, dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificada que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades, por medio de la comunicación adjunta, nos permitimos acudir a ustedes, a efectos de hacer llegar a su Despacho lo siguiente:

- Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades bajo radicado No. Auto No. 431-010842 del 15 de octubre de 2020, que da cuenta de la apertura de liquidación indicada.
- Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades bajo radicado No. Auto No. 407-000694 del 28 de enero de 2021, donde se designa al liquidador de la compañía
- Comunicación mediante la cual se informa, la apertura del proceso de liquidación Judicial Simplificada de CALENTAO EXPRESS S.A

Solicito revisar detenidamente los documentos adjuntos y que las respuestas sean dadas a través de los correos electrónicos allí señalados, con el fin de darle tratamiento correspondiente a la solicitud indicada.

Si es de su interés, puede consultar el estado del proceso en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente link: **superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda_virtual.jsp**

El Dr. Urazán, en su condición de Liquidador de la compañía podrá ser contactado a través de su correo electrónico: **jcurazan@urazanabogados.com**

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente,

64

Ginna Carolina Mendoza González
Asistente Administrativa y Operativa
+ (57) 350 614 6530
+ (57 1) 482 4672
+ (57 8) 677 9882

URAZAN ABOGADOS

www.urazanabogados.com urazanabogados

Nueva Dirección: Calle 24 A No. 59-42. Edificio T3 - Oficina 206 / Bogotá
Calle 15 No. 40-01. Oficina 815 Villavicencio / Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URAZAN
ABOGADOS

65

Bogotá, marzo de 2021
U&A – 21- 1563

Señores:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

INFORMACIÓN DEL PROCESO CONCURSAL	
Tipo de Proceso	Liquidación Judicial Simplificada
Expediente	87579
Concursado	**CALENTAO EXPRESS S.A.S Nit No. 900.043.402-7**
Liquidador	Dr. Juan Carlos Urazán Aramendiz
Estado Actual Proceso	Etapa inicial – presentación inventario de bienes ante el Juez del Concurso
Asunto	**Aviso de iniciación del trámite de liquidación Judicial Simplificada, ordenado en el Artículo Cuadragésimo cuarto del Auto No. 431-010842 del 15 de octubre de 2020.**

Cordial saludo,

Como **LIQUIDADOR** designado por el Juez del Concurso, me permito acudir a usted señor (a) Juez, a efectos de informar que la compañía **CALENTAO EXPRESS S.A.S** identificada con Nit No. 900.043.402-7 le ha sido decretada la liquidación judicial simplificada de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 por parte de la Superintendencia de Sociedades.

El inicio del proceso se dio mediante Auto No. 431-010842 del 15 de octubre de 2020, expedido por la Superintendencia de Sociedades, en los términos del Decreto 772 de 2020, esta comunicación se da conforme a lo ordenado por el Juez del Concurso en el Art. Cuadragésimo Cuarto del Auto en mención que indica:

> ***"...Cuadragésimo cuarto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad..."***

Así las cosas, me permito transcribir el AVISO que da cuenta de la apertura del proceso liquidacion:

URAZAN
ABOGADOS

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-053456

Tipo: Salida Fecha: 25/02/2021 07:50:12 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900043402 - CALENTAO EXPRESS S Exp. 87579
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000028

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2020-01-545000 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2021-01-020072 DEL 28 DE ENERO DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2020-01-545000 del 15 de octubre de 2020,** esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad **CALENTAO EXPRESS S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.043.402**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.

2. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-01-020072 del 28 de enero de 2021**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor **Juan Carlos Urazán Aramendiz**, identificado con cédula de ciudadanía 79.570.607, a quien se puede ubicar en la dirección: **Calle 24 A No. 59 – 42 Edificio T3 Oficina 206, Teléfono Fijo: 4057444, Celular: 3134244174, Correo electrónico: jcurazan@urazanabogados.com**

URAZAN
ABOGADOS

66

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral trigésimo del auto de admisión los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual y copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **25 de febrero de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **10 de marzo de 2021,** a las **5:00 pm.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIÉRREZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

Conforme a lo anterior, entonces, solicito a Usted señor Juez, respetuosamente que si en su Despacho se tramita proceso de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, obrar de conformidad con el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, e informar al suscrito y al juez del concurso de tales ejecuciones.

Tal como lo establece el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ruego a Usted señor Juez:

- **PRIMERO:** Remitir en forma inmediata y urgente, los procesos ejecutivos y/o de cobro que se estén tramitando ante su Juzgado a la Superintendencia de Sociedades, para que sea esta entidad, en su condición de Juez del Concurso, la encargada de dar trámite al ejercicio de cobro que inició el demandante en su Despacho, dentro del concurso de acreedores tal y como lo ordena la norma concursal en el Art. 20.

- **SEGUNDO:** Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, como Juez del Concurso, las medidas cautelares que su Despacho haya decretado y practicado dentro del proceso ejecutivo que tramita.

- **TERCERO:** Respecto de los procesos de naturaleza ordinaria deberán continuar, sin embargo, el suscrito liquidador representará los intereses del concursado y ejercerá a partir del momento del conocimiento del mismo, los derechos que le sean inherentes a éste, así como el derecho de defensa pertinente.

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina del suscrito en condición de **Liquidador** dentro del Proceso, ubicado en la dirección: Calle 24 A No. 59 – 42 oficina 206 Edificio T3 en la ciudad de Bogotá, Teléfonos: 4824672, Celular: 3134244174, correo electrónico: **jcurazan@urazanabogados.com**

- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades **– Dr. Alvaro Alexander Yepes Medina**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada, ubicado en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX – 3245777 – 2201000 de Bogotá.

Me permito adjuntar a este escrito:

- Auto No. 431-010842 del 15 de octubre de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades.

- Aviso de liquidación, transcrito en el presente escrito.

Del Señor Juez, agradeciendo inmensamente la atención y colaboración.

JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ
79.570.607 de Bogotá
T.P No. 105.884 del C.S de la J
LIQUIDADOR

67

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-020072

Tipo: Salida Fecha: 28/01/2021 07:06:58 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900043402 - CALENTAO EXPRESS S Exp. 87579
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-000694

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Calentao Express S.A.S., en liquidación judicial simplificada

Liquidador
Eduardo Talero Correa

Asunto
Artículo 2.2.2.11.5.2. Decreto 1074 de 2015
Relevo liquidador

Proceso
Liquidación judicial Simplificada

Expediente
87579

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-545000 de 15 de octubre de 2020, se decretó la apertura del presente proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad Calentao Express S.A.S., y se designó al doctor Eduardo Talero Correa, como liquidador en el citado proceso de insolvencia.

2. A través de memorial 2020-01-593404 de 11 de noviembre de 2020, el citado auxiliar de la Justicia, informó al despacho que actualmente se desempeña como Director jurídico de la sociedad Serlefin S.A. mediante vínculo laboral, sociedad que a su vez presta servicios a la entidad Colpensiones con ocasión de contrato de prestación de servicios.

3. Añadió que, en desarrollo de dicho contrato, suscribió poder para representar a Colpensiones dentro del proceso de reorganización de Calentao Express, el cual fue radicado ante la entidad en el mes de febrero de 2018 y en virtud del cual la entidad le reconoció personería mediante auto 430-003597.

4. Finalmente advirtió que, dentro del citado proceso de reorganización, la entidad Colpensiones no actuó en calidad de acreedora, ni hizo parte formalmente del proceso, dada la disposición del Art. 32 de la Ley 1429 de 2010, en virtud del cual, su única actividad dentro del proceso se limitó a presentar una solicitud para que la concursada se pusiera al día en los aportes pensionales adeudados, so pena de que no se le pudiera confirmar el acuerdo de reorganización, actuación a la que ni siquiera pudo llegar dado que fue decretada anticipadamente la terminación del proceso y la correspondiente liquidación judicial simplificada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. El artículo 2.2.2.11.2.13. del Decreto 1074 de 2015, señala los deberes del auxiliar de la justicia y entre ellos se encuentra en el numeral 4: "*Informar a la Superintendencia de Sociedades sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, conforme a lo previsto en la ley, el presente decreto y el Manual de Ética*", deber que cumplió el doctor Talero Correa mediante memorial.

2. A su vez el artículo 2.2.2.11.3.9. del citado Decreto, a su letra reza: "*...Dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si está incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.*".

3. Por su parte el artículo 2.2.2.11.5.1. del Decreto 1074 e 2015, señala: "*Conflictos de interés acaecidos con posteridad a la designación. Para los efectos de este artículo, habrá conflicto cuando el interés personal del promotor, liquidador o agente interventor o el de alguna de las personas vinculadas a éstos, les impida actuar de forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso de insolvencia o de intervención, de conformidad con lo establecido en las leyes*".

4. De la preanotada última norma y conforme la manifestación realizada por parte del auxiliar inscrito en la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades, en el cual expuso una situación que podría conllevar al eventual conflicto de interés, según lo indicó que asesoró a un acreedor en el proceso de Reorganización Empresarial.

5. En este orden de ideas, para determinar las causales y que impidan aceptar la designación del cargo, tratándose en los posibles impedimentos para dar trámite como liquidador en los términos de la Ley 1116 de 2006, será preciso remitirse al numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso que señala que el juez no puede designar como auxiliar de la justicia a quien tenga interés directo o indirecto en la gestión o decisión objeto del proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que en la norma inicialmente mencionada no desarrolla expresamente cuales son las causales de impedimento, como tampoco señala ningunas específicas, si no que se remite a las causales previstas en la Ley, siendo entonces el citado artículo la norma que debe aplicarse para resolver la cuestión aquí planteada.

7. De esta manera, siendo en la sociedad Calentao Express S.A.S En Liquidación Judicial, el liquidador designado y en el proceso de reorganización asesoró jurídicamente al acreedor Colpensiones lo cual hace que independiente de la gestión que se logró en el mencionado proceso, podría existir un eventual conflicto de interés que de contera lo inhabilita para ejercer el cargo de liquidador, por ser este último sobreviniente, esto, con relación con el reconocimiento y pago que se plantee de la acreencia y otras gestiones que se susciten al interior del proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

8. De conformidad con lo expuesto, el Despacho encuentra fundado el impedimento para que el liquidador designado actúe de forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso de insolvencia, por lo que consecuencialmente se ordenará relevar del cargo al auxiliar de la justicia y designar un nuevo liquidador, y en ese sentido se resolverá.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial simplificada,

RESUELVE

Primero. Relevar del cargo de liquidador del proceso de la sociedad Calentao Express S.A.S., en liquidación judicial simplificada, al doctor Eduardo Talero Correa, conforme las consideraciones señaladas.

Segundo. Designar como liquidador del proceso del deudor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Juan Carlos Urazan Aramendiz
Cédula de ciudadanía	19390098
Contacto	Dirección: Calle 24 A N° 59-42 Of. 206 Edificio T3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo Bogotá, D.C Correo electrónico: jcurazan@urazanabogados.com Teléfono fijo: 4057444 Teléfono móvil: 3134244174

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Proceder a la posesión del auxiliar de la justica.

3. Inscribir esta designación en el Registro Mercantil.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial libre oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, con el fin de remitirle copia de la presente providencia a fin de que inscriba la misma.

Cuarto. Advertir al liquidador designado, que una vez posesionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia 2020-01-545000 de 15 de octubre de 2020, por medio del cual se decretó la apertura del trámite liquidatorio de la concursada.

Quinto. Ordenar al liquidador designado que de conformidad con la Resolución 100-00867 de febrero 9 de 2011, y el Decreto 991 de 2018, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la liquidación, a fin de responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, con base en el artículo 603 del C.G.P. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Sexto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Séptimo. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia, que durante el proceso, este despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente.

Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, oficiar al Grupo de Registro de Especialistas de esta Entidad, con copia de esta providencia para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

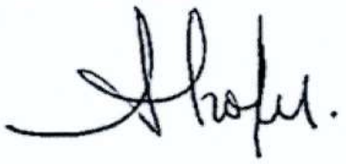

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
Rad. 2020-01-593404

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2020-01-545000

Tipo: Salida Fecha: 15/10/2020 04:01:00 PM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900043402 - CALENTAO EXPRESS S Exp. 87579
Remitente: 431 - GRUPO DE REORGANIZACION C1
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 431-010842

AUTO
Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso
Calentao Express S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Termina el proceso de reorganización y ordena Liquidación Judicial Simplificada

Promotor
Carlos Alberto Sandoval Bautista – RL

Expediente
87579

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2018-01-018003 de 22 de enero de 2018 se admitió a la sociedad Calentao Express S.A.S. al proceso de reorganización.

2. Mediante memoriales 2018-01-036245 y 2018-01-414021 se allegó el inventario de bienes, el cual estuvo en traslado entre del 12 al 26 de junio de 2019, previa fijación en lista con el consecutivo 2019-01-237271.

3. Con memorial 2019-01-211572 se remitió el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el cual también estuvo traslado del 12 al 18 de junio de 2019, en los términos del artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, previa fijación en lista con el consecutivo 2019-01-237270.

4. Las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto fueron puestas en conocimiento de las partes mediante traslado 2019-01-252648 y 2019-01-256341, para que los interesados se pronunciaran entre el 26 al 28 de junio de 2019 y el 28 de junio al 3 de julio de 2019, respectivamente.

5. Mediante Auto de 7 de abril de 2020, esta Superintendencia decretó pruebas en el proceso de reorganización de Calentao Express S.A.S.

6. Mediante auto 2020-01-132803 se convocó audiencia de resolución de objeciones de la sociedad Calentao Express S.A.S la cual se llevó a cabo el día 23 de abril de 2020 a las 2:30 p.m y se aprobaron los proyectos y se dio inició a la etapa de negociación del acuerdo.

7. Con auto 2020-01-255947 se advirtió a la concursada y a las partes intervinientes en el proceso de reorganización de la sociedad Calentao Express S.A.S. en Reorganización, que a partir del 2 de junio de 2020 se reanudó el termino de los cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de que las partes puedan

celebrarlo en un término inferior, conforme lo ordena la Resolución 100-004235 de 31 de mayo de 2020.

8. Mediante memorial 2020-02-010773 de 4 de agosto de 2020, el representante legal con funciones de promotor, solicitó la Liquidación Judicial de la sociedad, de conformidad con las decisiones tomadas en la Asamblea General Accionistas de Calentao Express S.A.S., en Reorganización, Acta No. 72 del 15 de mayo de 2020.

9. Entre otras situaciones señaladas en la Asamblea General Accionistas, el gerente de la sociedad informó a la Junta de socios que, dado la crisis presentada con ocasión del covid 19, los negocios se encuentran cerrados y no se logró acuerdo con los dueños de los locales sobre los pagos de arrendamiento durante el tiempo de la Emergencia Sanitaria.

10. Mediante memoriales 2020-01-492386, 2020-01-492386 y 2020-07-003946 se informó el incumplimiento en el pago de gastos de administración y el pago de acreencias laborales a cargo de la concursada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisada la decisión adoptada por el máximo órgano social de la compañía; sustentada en la crisis que actualmente atraviesa el país a causa del Covid 19, lo que ocasionó la ostensible baja en el consumo interno, que vienen produciendo continuas e insostenibles pérdidas y, evaluados los demás documentos suministrados por el representante legal de la sociedad que dieron cuenta que la empresa tiene activos inferiores a 5000 smmlv así como la cesación de pagos, como el estado de funcionamiento de la empresa, se encuentran acreditados los requerimientos normativos que dan cuenta de la procedencia de la liquidación.

2. Teniendo esto en consideración, el Despacho, con fundamento en el artículo 12 del Decreto 772 de 2020 y el artículo 10 del Decreto 842 de 2020, ordenará la terminación del proceso de reorganización y consecuentemente, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización C1,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización, y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada en los términos del Decreto 772 de 2020 de la sociedad Calentao Express S.A.S., identificada con Nit. 900043402, con domicilio en la ciudad Bogotá.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad Calentao Express S.A.S. se encuentra en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en Liquidación Judicial Simplificada"*.

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del proceso de Liquidación Judicial, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Quinto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Eduardo Talero Correa

C.C.	11.510.919
Datos de Contacto	Dirección: Calle 70 No. 97 – 85 Torre 6 Oficina 03
	Ciudad: Bogotá D.C.
	Teléfono: 3000120
	Celular: 3103197228
	e-mail: etaleroc@hotmail.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librar el oficio correspondiente.

2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Parágrafo. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

Sexto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Séptimo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Octavo. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 13 del Decreto 772 de 2020; en consecuencia, se requerirá al exrepresentante legal del deudor para que allegue, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia con destino al Despacho y al liquidador, el inventario de bienes que sirvió de la base contable del valor neto de liquidación con fundamento en el Decreto 2101 de 2016, para entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha con corte al día anterior al inicio del proceso.

Noveno. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-000867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo primero. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, remita los estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando

los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que deberá presentar una estimación de gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por la terminación de los contratos de trabajo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión en los términos del numeral 2 del artículo 12 del Decreto 772 de junio 3 de 2020.

Parágrafo. Requerir al liquidador para que, en el mismo término, informe a este Despacho si la masa de liquidación es suficiente para cubrir el valor correspondiente a sus honorarios y sesenta (60) meses de gastos de custodia de archivo.

Décimo tercero. Advertir que el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos, condicionada a la aprobación del inventario por parte del juez del concurso. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo cuarto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial, librar los oficios que comunican las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, la cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo séptimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos o de otra naturaleza en que se persigan bienes de este deudor.

Décimo octavo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó en el proceso de insolvencia y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo noveno. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Vigésimo. Ordenar al liquidador para que con base en la información aportada por el ex representante legal de la sociedad Calentao Express S.A.S., en Liquidación Judicial Simplificada, presente ante este Despacho, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de bienes. Dichos bienes deberán ser avaluados en los términos del artículo 2.2.2.13.1.1. y siguientes del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, si hay lugar a ello.

Vigésimo primero. Ordenar la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificada.

Vigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Vigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en dicha situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo séptimo. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo octavo. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo noveno. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad Calentao Express S.A.S., en liquidación judicial simplificada, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de

liquidación judicial simplificado, para que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de junio 3 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que cuenta con un plazo de quince (15) días contados desde el vencimiento del término para presentar créditos, para remitir el proyecto de calificación y graduación de créditos. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020.

Trigésimo tercero. Ordenar poner en traslado el proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, conjuntamente, por cinco (5) días. No habrá lugar a elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto por cuanto la adjudicación se realizará por el Juez del Concurso, salvo que se manifieste el interés en la aplicación del artículo 66 de la Ley 1116 de 2006 o del artículo 6 del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, caso en el cual, se procederá a elaborar el mencionado proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo cuarto. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Trigésimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial simplificada, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Parágrafo. Una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, el liquidador deberá remitir al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Trigésimo noveno. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con

corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de dicha circular.

Cuadragésimo. Advertir que, con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Cuadragésimo primero. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Cuadragésimo tercero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Cuadragésimo quinto. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, aquellos que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo sexto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de Liquidación Judicial Simplificada, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS HERRERA MORENO
Coordinador Grupo de Procesos de Reorganización C1
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
TRD. Actuaciones de la liquidación judicial simplificada
Rad. 2020-02-010773

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
- 6 ABR 2021
Al despacho del señor(a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario(a)

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 09/04/2021
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/09/2017	30/09/2017	3	32,97	32,97	32,97	0,08%	$37.215.797,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$87.196,49	$87.196,49	$0,00	$40.698.704,49
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$871.273,62	$958.470,12	$0,00	$41.569.978,12
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$836.537,78	$1.795.007,90	$0,00	$42.406.515,90
01/12/2017	27/12/2017	27	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$746.903,87	$2.541.911,77	$0,00	$43.153.419,77
28/12/2017	28/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$27.663,11	$2.569.574,88	$192.469,33	$42.988.613,55
29/12/2017	31/12/2017	3	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$82.989,32	$2.460.094,87	$0,00	$43.071.602,87
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$854.660,87	$3.314.755,73	$0,00	$43.926.263,73
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$782.398,37	$4.097.154,11	$0,00	$44.708.662,11
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$854.298,75	$4.951.452,86	$0,00	$45.562.960,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$819.723,63	$5.771.176,49	$0,00	$46.382.684,49
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$845.595,57	$6.616.772,06	$0,00	$47.228.280,06
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$812.690,46	$7.429.462,52	$0,00	$48.040.970,52
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$830.672,15	$8.260.134,68	$0,00	$48.871.642,68
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$827.386,86	$9.087.521,54	$0,00	$49.699.029,54
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$796.098,80	$9.883.620,35	$0,00	$50.495.128,35
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$816.044,75	$10.699.665,09	$0,00	$51.311.173,09
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$784.750,81	$11.484.415,91	$0,00	$52.095.923,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$807.603,34	$12.292.019,25	$0,00	$52.903.527,25
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$798.770,90	$13.090.790,14	$0,00	$53.702.298,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$739.389,15	$13.830.179,29	$0,00	$54.441.687,29
01/03/2019	19/03/2019	19	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$494.306,84	$14.324.486,13	$0,00	$54.935.994,13
20/03/2019	20/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$26.016,15	$14.350.502,28	$8.790.803,64	$46.171.206,64
21/03/2019	31/03/2019	11	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$286.177,64	$5.845.876,28	$0,00	$46.457.384,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$778.705,09	$6.624.581,37	$0,00	$47.236.089,37
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$805.397,53	$7.429.978,90	$0,00	$48.041.486,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$777.993,04	$8.207.971,94	$0,00	$48.819.479,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$803.190,19	$9.011.162,13	$0,00	$49.622.670,13
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$804.661,92	$9.815.824,06	$0,00	$50.427.332,06
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$778.705,09	$10.594.529,14	$0,00	$51.206.037,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$796.558,94	$11.391.088,08	$0,00	$52.002.596,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$768.364,22	$12.159.452,30	$0,00	$52.770.960,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$789.544,20	$12.948.996,51	$0,00	$53.560.504,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$784.365,51	$13.733.362,01	$0,00	$54.344.870,01
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$743.787,73	$14.477.149,75	$0,00	$55.088.657,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$791.022,28	$15.268.172,02	$0,00	$55.879.680,02
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$756.195,92	$16.024.367,94	$0,00	$56.635.875,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$762.820,37	$16.787.188,31	$0,00	$57.398.696,31
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$735.687,26	$17.522.875,57	$0,00	$58.134.383,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$760.210,17	$18.283.085,74	$0,00	$58.894.593,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$766.545,50	$19.049.631,24	$0,00	$59.661.139,24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$743.979,18	$19.793.610,42	$0,00	$60.405.118,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$759.090,85	$20.552.701,27	$0,00	$61.164.209,27
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$725.562,41	$21.278.263,69	$0,00	$61.889.771,69

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/04/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$735.493,51	$22.013.757,19	$0,00	$62.625.265,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$730.225,72	$22.743.982,91	$0,00	$63.355.490,91
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$667.032,03	$23.411.014,94	$0,00	$64.022.522,94
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$37.215.797,00	$0,00	$3.395.711,00	$733.613,16	$24.144.628,10	$0,00	$64.756.136,10

Capital	$	37.215.797,00
Total Interés de plazo	$	3.395.711,00
Total Interes Mora	$	33.127.901,00
Total a pagar	$	73.739.409,00
- Abonos	$	8.983.273,00
Neto a pagar	$	64.756.136,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 040 – 2017 – 01551

Rendido el informe de títulos de depósitos judiciales por el Banco Agrario de Colombia[1], el Juzgado procede a hacer un estudio de oficio para establecer el valor real del crédito y realizar la entrega de dineros a la parte ejecutante.

Dentro del plenario obra liquidación del crédito en firme aprobada por el Juzgado mediante auto del 9 de julio de 2018, pero en ella se observa que no se tuvo en cuenta el título de depósito judicial constituido el 28 de diciembre del 2017, como se refleja en el informe rendido por el Banco Agrario, por esta razón y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento[2], se procederá a dejar sin valor y efecto el inciso primero del auto proferido el 9 de julio de 2018[3].

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., **se modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **sesenta y cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil ciento treinta y seis pesos moneda corriente ($64.756.136)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

La Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales por valor de **$8.983.273** pesos a la parte ejecutante, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se pone en conocimiento de las partes el **Aviso de Reorganización** proferido por la **Superintendencia de Sociedades** y aportado por el liquidador **Juan Carlos Urazán Aramendiz**[4], para los fines pertinentes. Se conmina al señor Urazán allegar el auto identificado con radicación **No. 2020 – 01 – 545000 del 15 de octubre del 2020.**

Notifíquese,

JRO

[1] Ver folios 154 y 155 C.1.
[2] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco
[3] Ver folio 142 C.1.
[4] Ver folios 63 – 72 C.2.